

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de las Comisiones Legislativas que al rubro se indican, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracciones XIII y XVI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracciones XIII y XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones de Obras, Comunicaciones y Transportes; y de Desarrollo Urbano y Vivienda encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:

 En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.



- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado "Resolutivo" el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- El día 05 de marzo del año 2018 el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit; presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.
- 2. Posteriormente, el documento referido fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura con fecha 06 de marzo del año en curso, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a estas Comisiones para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo propone una reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit; entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la reforma mencionada, se señala lo siguiente:



- La vía pública es el espacio autorizado destinado para la circulación (libre tránsito) de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos.
- En ese sentido, las vías de comunicación por su condición o naturaleza pertenecen a la jurisdicción federal, estatal o municipal; y el Estado de Nayarit cuenta con diversas vialidades que son de dominio público, mismas que son utilizadas por sus habitantes para trasladarse de un lugar a otro de forma más rápida.
- Una de las vialidades más importantes con las que cuenta el Estado, es el Libramiento de Tepic, cuya jurisdicción es estatal, y en la cual circulan bicicletas, motocicletas, vehículos particulares, transporte de pasajeros y de carga pesada, pues dicha vialidad vincula a las autopistas Guadalajara-Tepic, Tepic-Mazatlán, así como la conexión a la carretera federal número 200; asimismo manifiesta el Ejecutivo que actualmente dicho Libramiento se encuentra rodeado en su extensión territorial por diversas colonias entre ambos municipios conurbados; así también, instituciones educativas, centros de recreación social, hoteles, gasolineras y decenas de accesos a dicha vialidad, lo que genera un constante flujo peatonal y automovilístico por parte de los habitantes, especialmente en determinadas horas del día.
- En tal virtud, actualmente se cuenta con una alternativa para no transitar por el Libramiento de la ciudad de Tepic, pues a raíz de la construcción del Libramiento Norte por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, la finalidad es que el tránsito de los vehículos de largo itinerario de carga y transporte de materiales peligrosos utilicen el



Libramiento Norte pues éste conecta las autopistas hacia Mazatlán y Guadalajara sin necesidad de atravesar la zona conurbada.

• En esa tesitura, se propone adecuar Ley de Tránsito y Transporte para regular y en su caso, limitar el libre tránsito de vehículos en la medida estrictamente necesaria para hacerlo compatible con el disfrute de los derechos que asisten a la colectividad; además otro punto fundamental de la reforma es realizar una serie de precisiones normativas tendientes a fortalecer y perfeccionar el contenido y alcance de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, en el ánimo de brindar seguridad jurídica a la población en general, modificándose los siguientes artículos:

Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit	Administración Pública del Estado, el control, seguridad y vigilancia del transporte de pasajeros y de carga, público o particular, y sea cual fuere el tipo de vehículo, con el objeto de que su prestación y organización satisfaga los	
ARTICULO 3° Es competencia de la Administración Pública del Estado el control, seguridad y vigilancia del transporte de pasajeros y de carga, sea cual fuere el tipo de vehículo, con el objeto de que su prestación y organización satisfaga los requerimientos colectivos de transporte de manera regular, uniforme, continua y permanente.		
ARTICULO 4° Para la interpretación y aplicación de esta Ley, se entenderá por:	ARTICULO 4°	
I a II	I a la II	
III Servicio Público de Transporte, el servicio que originalmente presta y organiza la administración pública del Estado por sí o a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal o permisionarios, que se ofrece en forma abierta, a persona indeterminada o al público en general,	IIIServicio Público de Transporte, el servicio que originalmente presta y organiza la administración pública del Estado por sí o a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal o permisionarios, que se ofrece en forma abierta, a persona indeterminada o al público en	



mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros y de carga.

IV.- ...

- V.- Permiso, es el acto administrativo por el cual la Administración Pública del Estado a través de la instancia competente, otorga autorización, con los derechos y obligaciones que implica, a personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Transporte.
- VI. Vía Pública, el espacio autorizado para el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos y en general los inmuebles de uso común que por disposición de la autoridad o por razones del servicio, estén destinados a la circulación de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos.
- VII. Plan Rector del Sistema de Transporte Público, es el instrumento gubernamental por medio del cual se establecerán las directrices y programas generales del servicio público de transporte en el Estado.
- VIII. **Manuales**, son las guías explicativas y ejemplificativas de la Ley de Tránsito y Transporte, cuyo uso es obligatorio para conductores, usuarios y peatones.
- IX. **Usuarios del transporte,** es el público en general que, a condición de cubrir una tarifa, tiene derecho a usar el servicio público de transporte en los tipos y modalidades que previene este ordenamiento.
- X. Agente de Tránsito, servidor público de la Dirección que tiene a su cargo las

general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros y de carga;

IV.- ...

- V.-Permiso, es el acto administrativo por el cual la Administración Pública del Estado a través de la instancia competente, otorga autorización, con los derechos y obligaciones que implica, a personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Transporte;
- VI.-Vía Pública, el espacio autorizado para el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos, y en general los inmuebles de uso común que por disposición de la autoridad o por razones del servicio, estén destinados a la circulación de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos;
- VII.-Plan Rector del Sistema de Transporte Público, es el instrumento gubernamental por medio del cual se establecerán las directrices y programas generales del servicio público de transporte en el Estado;
- VIII.-Manuales, son las guías explicativas y ejemplificativas de la Ley de Tránsito y Transporte, cuyo uso es obligatorio para conductores, usuarios y peatones;
- IX.-Usuarios del transporte, es el público en general que, a condición de cubrir una tarifa, tiene derecho a usar el servicio público de transporte en los tipos y modalidades que previene este ordenamiento;
- X.-Agente de Tránsito, servidor público de la Dirección que tiene a su cargo las



funciones técnicas y operativas que determina esta ley.

funciones técnicas y operativas que determina esta ley;

XI. REPUVE, Registro Público Vehicular.

XI.-REPUVE, Registro Público Vehicular;

XII. **UMA**, Unidad de Medida y Actualización.

XII.-UMA, Unidad de Medida y Actualización, y

XIII.-Seguridad Vial, la protección a la vida, integridad física y patrimonio de los sujetos de tránsito, mediante la prevención, divulgación, educación y concientización de la población para prevenir accidentes en las vías públicas.

ARTICULO 5°.- Para los efectos de esta Ley se establecen como espacios viales, las vías públicas, mismas que se clasifican en: ARTICULO 5°.- ...

- a) **ANDADORES,** las superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones.
- b) ...
- c) **BANQUETA**, el espacio comprendido entre la guarnición y el paramento de construcción, que se destina a la circulación peatonal.
- d) CALLES, las superficies de los centros de población, destinadas a la circulación de vehículos.
- e) **CALZADAS**, las calles con amplitud de veinte metros o más.
- f) AVENIDAS, las calles en las que existen camellones o jardines separando los sentidos de circulación.
- g) CAMINOS y CARRETERAS, las superficies de rodamiento, acotamiento y estructuras construidas para la intercomunicación entre los centros de población o lugares de interés público; y

 a) ANDADORES, las superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones;

b)...

- c) BANQUETA, el espacio comprendido entre la guarnición y el paramento de construcción, que se destina a la circulación peatonal;
- d) CALLES, las superficies de los centros de población, destinadas a la circulación de vehículos;
- e) CALZADAS, las calles con amplitud de veinte metros o más;
- f) AVENIDAS, las calles en las que existen camellones o jardines separando los sentidos de circulación;
- g) CAMINOS y CARRETERAS, las superficies de rodamiento, acotamiento y estructuras construidas para la intercomunicación entre los centros de población o lugares de interés público;



modificación,

cesión,

suspensión

Dictamen de las Comisiones Unidas de Obras, Comunicaciones y Transportes; y de Desarrollo Urbano y Vivienda, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

Tránsito y Tra	insporte del Estado de Nayarit.
h) BOULEVARES , las avenidas anchas con arbolado.	h) BOULEVARES, las avenidas anchas con arbolado, y
	i) LIBRAMIENTOS CARRETEROS, a los tramos carreteros que tienen como función conectar de forma directa la entrada y salida de una población, evitando o haciendo innecesario el ingreso al interior de su zona urbana.
ARTICULO 10 El Secretario General de Gobierno, en las materias que regula esta Ley tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 10
I a III	I a la III
IV Supervisar los dictámenes de procedencia de las solicitudes, en los términos de esta Ley, respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión o revocación de permisos de transporte público;	IV Supervisar los dictámenes de procedencia de las solicitudes en los términos de esta Ley respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión o revocación de permisos de transporte público o privado en sus diversas modalidades, a través de los cuales, por razones de seguridad e interés público, se justifique la limitación o restricción a su tránsito por alguna o algunas de las vialidades;
V a VIII	V a la VIII
ARTICULO 11 Son facultades y obligaciones del Director General de Tránsito y Transporte, las siguientes:	ARTÍCULO 11
I a II	I a la II
III Proponer por conducto del Secretario General de Gobierno, los estudios que tiendan al mejoramiento del servicio en materia de tránsito, vialidad y transporte;	III Proponer por conducto del Secretario General de Gobierno, los estudios que tiendan a la seguridad vial, así como al mejoramiento del servicio en materia de tránsito, vialidad y transporte;
IV a XIII	IV a la XIII
XIV Expedir conforme a la presente Ley, la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento,	XIV Expedir conforme a la presente Ley, la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento,

modificación, cesión, suspensión



г		.,
	revocación de los permisos y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios,	revocación de los permisos, y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios,
	itinerarios y tarifas para operar el servicio	itinerarios y tarifas para operar el servicio
	público de transporte llevando su	público de transporte llevando su
	correspondiente registro.	correspondiente registro;
	XV a XVIII	XV a la XVIII
Ì	ARTICULO 14 Son facultades de la	ARTÍCULO 14
1	Comisión Técnica del Transporte, las	
	siguientes:	
	l	I a la II
		And the second s
	II Elaborar los dictámenes técnicos que	
	se relacionen con:	
	a) a c)	a) al c)
		,
	d) Fijación de tarifas para el servicio público de transporte urbano,	d) Fijación de tarifas para el servicio público de transporte urbano,
	estacionamiento y pensión de vehículos, y	estacionamiento y pensión de vehículos;
	e) Las demás que le encomiende el	e)Limitación o restricción de
	Titular del Poder Ejecutivo.	circulación de vehículos de carga pesada en general o de contenido
		peligroso en las vialidades que se
		determinen conforme a esta Ley,
	1	atendiendo a razones de seguridad e interés público, y
		interes publics, y
	1	f) Las demás que le encomiende el titular
	ARTICULO 15 Los dictámenes a que se	del Poder Ejecutivo. ARTÍCULO 15 Los dictámenes a que
	refiere los incisos de la fracción II del	se refieren los incisos a) al d) del
	artículo anterior, deberán producirse,	artículo anterior, deberán formularse,
	luego de escuchar a las partes	luego de escuchar a las partes
	interesadas. ARTICULO 22 En el caso de los	interesadas. ARTÍCULO 22
	conductores de vehículos de carga a que	ATTIOCEO 22
	se refiere esta Ley, deberán además:	
	1	La la Wi
	I a VI	I a la VI
	VII No utilizar vehículos que carezcan de	VII No utilizar vehículos que carezcan
	la autorización correspondiente y el	de la autorización correspondiente y el
	equipo adecuado para transportar	equipo adecuado para transportar materias contaminantes o peligrosas, y
	materias contaminantes o peligrosas;	materias contaminantes o peligrosas, y



VIII En el caso de vehículos de carga pesada en general o de contenido peligroso, cuyo peso o dimensiones rebase los límites establecidos conforme a esta Ley, deberán abstenerse de circular o efectuar maniobras de carga y descarga dentro del perímetro urbano, en las vialidades y horarios señalados por la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión Técnica del Transporte.	
ARTÍCULO 96	
l	
II Chofer;	
III Conductor de servicio público, y	
IV Motociclista.	
ARTÍCULO 97	
I a la II	
III Presentar comprobantes domicilio actual, así com identificación oficial vigente co fotografía, para el caso la credencia de elector, cédula profesional pasaporte, expedidos por autoridade o instituciones legalmente facultada para ese efecto;	
IV	
1	
V Acreditar mediante examen, conocimiento general de la presente Ley, y	
conocimiento general de la presente Ley,	



destinados al transporte público, además de los requisitos señalados en los artículos 97 y 100 de esta Ley, deberán asimismo, para obtener su licencia de manejo:	
I a II	I a la II
III Tener práctica a suficiencia como chofer, y	III Tener práctica a suficiencia como chofer;
IV No requerir el uso de aparatos protésicos para el manejo de vehículos	IV No requerir el uso de aparatos protésicos para el manejo de vehículos, y
	V. Presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 30 días.
ARTICULO 160 En la elaboración de dictámenes para la fijación de horarios y uso de vías públicas permitidas en el servicio público de transporte de carga, la Comisión tomará en cuenta sobre todo, la seguridad, fluidez, densidad en el tránsito de personas y vehículos, así como las necesidades de la actividad económica.	ARTÍCULO 160 En la elaboración de dictámenes para la fijación de horarios y uso de vías públicas permitidas en el servicio de transporte de carga, la Comisión tomará en cuenta sobre todo la naturaleza de las vialidades, la seguridad, fluidez, densidad en el tránsito de personas y vehículos, así como las necesidades de la actividad económica.
	ARTÍCULO 160 BIS Los vehículos de transporte de carga circularán por libramientos carreteros para evitar el paso por zonas urbanas.
	Se exceptúa de lo anterior: I. Cuando el destino de carga y/o descarga se encuentre dentro de la zona urbana y así se especifique en la carta de porte o documento de embarque; y
	II. Cuando se trate de transporte de carga local. Se entiende que se estará en este supuesto cuando el vehículo tenga placas del Estado de Nayarit o justifique que el lugar de embarque y destino de la carga se encuentra dentro de los límites del Estado.



ARTICULO 161 Las restricciones en cuanto a horarios y uso de vías que deba observar el transporte de carga, deberán ser comunicadas con anticipación mínima de treinta días a la fecha en que vayan a ser aplicadas, utilizando para ello los medios masivos de comunicación y colocando en la vía pública los señalamientos respectivos. ARTICULO 179 Al entregarse boleta de infracción por faltas a esta Ley, se deberá retener la licencia de conducir y a falta de ésta la tarjeta de circulación; a falta de ambas se retirará de la circulación el vehículo hasta que se cubran las correspondientes sanciones.	ARTÍCULO 161 Las restricciones en cuanto a horarios y uso de vías que deba observar el transporte de carga por razones de seguridad vial e interés público, deberán ser comunicadas con anticipación mínima de diez días a la fecha en que vayan a ser aplicadas, utilizando para ello los medios masivos de comunicación y colocando en la vía pública los señalamientos respectivos. ARTÍCULO 179 Al entregarse la boleta de infracción por faltas a esta Ley, el agente de tránsito podrá retener como garantía de pago los siguientes elementos, en el orden que a continuación se señala: I Licencia de conducir; II Tarjeta de circulación; III Placa de circulación, o IV A falta de los documentos anteriores se podrá retirar de la
	circulación el vehículo hasta que se cubran las correspondientes sanciones.
The state of the s	TRANSITORIOS
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
	Segundo. Una vez publicado el presente Decreto, las autoridades en la materia, deberán realizar campañas de comunicación y difusión en los términos que establece la Ley, a fin de que la población en general tenga conocimiento de las disposiciones contenidas dentro del mismo

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

 El Plan Nacional de Desarrollo, es un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal,



donde se establecen metas nacionales, asimismo se presentan estrategias transversales para democratizar la productividad, y acercar a la ciudadanía de una manera clara, concisa y medible, la visión y estrategia de gobierno de la Administración.

- En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo en materia de Comunicaciones y Transportes se resume en¹:
 - Comunicar poblaciones y generar traslados seguros.
 - 2. Permitir el acceso de las comunidades a los servicios y mercados.
 - 3. Conectar sitios públicos como escuelas y universidades.
 - Mejorar la productividad con costos competitivos de servicios de comunicaciones y transportes.
 - 5. Posicionar a México como plataforma logística a nivel internacional.
- De esa manera, algunas de las líneas de acción del sector de comunicaciones y transportes contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo se refieren a reducir los costos logísticos del transporte carretero, esto a través de librar núcleos urbanos; así como a mejorar la seguridad vial y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento.

¹ Consultable en:



- En ese tenor, el 27 de octubre del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 6-13-24 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso parcelado de terrenos del ejido Mora, Municipio de Tepic Nayarit, hectáreas que serían destinadas a la construcción del Libramiento Tepic.
- En tal virtud, en el Decreto se expuso que con la construcción de esta obra se contribuiría a la modernización de la zona suburbana de la ciudad de Tepic, mejorará el enlace vial con la carretera federal 15 en el tramo Guadalajara-Mazatlán y con el tramo de la autopista Guadalajara-Crucero de San Blas, cuya finalidad principal será retirar de la zona conurbada de Tepic el tránsito de vehículos de largo itinerario de carga y transporte de materiales peligrosos que transitan del norte y occidente de la república al suroeste del Estado de Nayarit, disminuirá el deterioro y mantenimiento constante de las calles y avenidas, lo que hará más fluido el recorrido de los mismos, coadyuvará al abatimiento de los índices de contaminación ambiental y accidentes de las comunidades aledañas².
- Derivado de lo anterior, el 21 de febrero de 2017 fue inaugurado el Libramiento Tepic, por el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
- Por ello, el Libramiento Tepic no solo reduce el tiempo de recorrido del turismo hacia la costa nayarita, sino que también contribuye al desahogo vial de camiones de carga y de materiales peligrosos que anteriormente a la construcción de esta obra, tenían que atravesar por el Libramiento Nogales;

² Consultable en: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5365743&fecha=27/10/2014



además, colabora en la reducción de las emisiones de partículas contaminantes, mejora la seguridad vial y la descongestión vehicular de Tepic al evitar el paso de tránsito pesado y coadyuva en la eliminación de contaminación, ruido y accidentes.

- Actualmente, el Libramiento Nogales atraviesa por la zona conurbada de Tepic, pues el crecimiento urbano y demográfico ha detonado que la extensión territorial de dicho Libramiento se haya ampliado, logrando con ello que abarque diversas colonias de los Municipios de Tepic y Xalisco, tales como Fovissste Las Brisas, Lindavista, El Pedregal, Burócrata Estatal, Valle Dorado, Miravalles, El Armadillo, Gardenias, Valle Real, entre otras, asimismo, transitan unidades de servicio público, peatones y ciclistas, lo que se convierte en un estado de vulnerabilidad que afecta de manera grave la seguridad de la ciudadanía.
- Por lo cual, la circulación de los vehículos que transportan materiales peligrosos y los de carga pesada incrementan el peligro de que pudiera generarse accidentes viales.
- El registro más reciente emitido por la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes en 2013, reportó en Nayarit 2,720 accidentes provocados por conductores de automóviles de los cuales 390 ocurrieron en carreteras y 2,330 en áreas urbanas y suburbanas.
- Por consiguiente, se deben tomar las medidas oportunas y necesarias para atender la seguridad vial de los Nayaritas, y regular el transporte en nuestro Estado, para establecer el orden y las medidas de seguridad, toda vez que los problemas de vialidad son graves.



Cabe señalar que, si bien el primer párrafo del artículo 11 de nuestra
 Constitución Federal reconoce el derecho que tiene toda persona a transitar
 y residir de manera libre en el territorio mexicano al disponer que:

"Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

- Sin embargo, el Ejecutivo Estatal manifiesta que es obligación fundamental garantizar los derechos humanos, pero fundamentalmente y el orden prioritario, como lo es la seguridad de peatones, ciclistas, motociclistas, conductores y de la sociedad nayarita en su conjunto, así como para mantener un ambiente sano y adecuado, por lo cual, consideró como una tarea fundamental fortalecer la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, para regular la circulación de vehículos de transporte de carga pesada de determinadas características o que transporten material peligroso de conformidad con lo que establezca la Comisión Técnica del Transporte.
- En ese sentido refiere que, la limitación del derecho humano al libre tránsito no implicaría una restricción de manera completa, sino de manera parcial en la medida que se guarde armonía con la protección de los derechos del resto



de la colectividad, con la fijación de horarios a partir de dictámenes, estudios o determinaciones técnicas que al efecto emita la Comisión Técnica del Transporte, a fin de que en los dictámenes se establezcan los vehículos que pueden circular por el Libramiento y así estar en condiciones de salvaguardar la seguridad de la sociedad.

- De lo anterior se colige que, no se pretende coartar el derecho a la libertad de tránsito sino de buscar alternativas que puedan fortalecer nuestro marco normativo que genere un entorno adecuado para el desarrollo de una mejor calidad de vida para los gobernantes, por ello, es necesario regular el tránsito de carga pesada y que la legislación provea las medidas para que, en la medida de las posibilidades, se pueda cumplir dicho fin.
- Aunado a lo manifestado, contamos con vialidades que permiten la circulación de esta clasificación de vehículos como lo es el Libramiento Tepic, que atiende una alternativa de desahogo de movilidad para el libre tránsito de los vehículos, sin tener que atravesar la zona conurbada.
- Cabe señalar que, tales disposiciones están encaminadas a proteger los derechos fundamentales relativas a la salud y a un medio ambiente sano para transitar por las vías públicas, así como al mejoramiento de la seguridad vial tanto de conductores como de peatones, al disminuir la posibilidad de accidentes y pérdidas humanas.
- Por otra parte, la propuesta atiende que dentro de la clasificación de las licencias de conducción se adicione la relativa a conductores de servicio público, atendiendo a una realidad jurídica, toda vez que la Ley de Ingresos



del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, incluye las licencias para conducir relativas al servicio público.

- Asimismo, se adiciona lo relativo a que los conductores que tripulen vehículos
 destinados al transporte público, para obtener su licencia de manejo deberán
 necesariamente presentar carta de no antecedentes penales con fecha de
 expedición a no mayor a 30 días; con la intención de buscar perfiles aptos
 que puedan acceder a una labor trascendente para la seguridad y movilidad
 de los ciudadanos.
- También, se señalan precisiones en cuanto a garantizar los derechos de los conductores de vehículos automotores que han cometido alguna infracción a la Ley en materia de tránsito, mismo que podrá conocer el procedimiento y los elementos que el agente de tránsito podrá requerirle en virtud de la contravención realizada.
- En ese contexto, la propuesta se sustenta en los siguientes objetivos:
 - Regular lo concerniente al tránsito de los vehículos de carga pesada en general o de contenido peligroso.
 - 2. Adicionar dentro de la clasificación de licencias la de conductor de servicio público.
 - 3. En el caso de los conductores que tripulen vehículos destinados al transporte público, se adiciona que para obtener su licencia de manejo deberán presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 30 días.



- Adecuaciones a la Ley en relación a la retención como garantía de pago al entregarse la boleta de infracción por faltas a la Ley.
- Precisiones normativas en cuanto a ortografía tendientes a fortalecer y perfeccionar el contenido y alcance de la Ley.
- De tal forma que, la reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit atiende lo relativo a salvaguardar la seguridad vial definiéndolo en la Ley como la protección a la vida, integridad física y patrimonio de los sujetos de tránsito, mediante la prevención, divulgación, educación y concientización de la población para prevenir accidentes en las vías públicas.
- En suma, lo que se pretende es garantizar una movilidad más segura y respetuosa con los derechos humanos de la ciudadanía y con el medio ambiente, con la intención de mejorar la seguridad de la población que utilizan las vialidades estatales como lo es el Libramiento Nogales, así como mitigar el número de accidentes provocados por el tránsito de camiones de carga pesada y coadyuvar en la mejora de la calidad del aire.
- Finalmente, es importante señalar que se realizaron algunas adecuaciones de forma al Proyecto de Decreto, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de lo que se pretende reformar, en el entendido que con lo anterior no se trastoca el sentido de la norma.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con



el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3; 4, fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 5, incisos a), c), d), e), f), g) y h); 10, fracción IV; 11 fracciones III y XIV; 14, fracción II, incisos d) y e); 15; 22 fracciones VII y VIII; 96, fracciones II y III; 97, fracciones III y V; 101, fracciones III y IV; 160; 161; y 179. Se adicionan los artículos 4, fracción XIII; 5, inciso i); 14, fracción II, inciso f); 96, fracción IV; 101, fracción V; y 160 BIS, todos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 3°.- Es competencia de la Administración Pública del Estado, el control, seguridad y vigilancia del transporte de pasajeros y de carga, público o particular, y sea cual fuere el tipo de vehículo, con el objeto de que su prestación y organización satisfaga los requerimientos de circulación y transporte de manera regular, uniforme, continua y permanente, en los términos y con las limitaciones a que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 4°.- ...

l.- a II.- ...

III.- Servicio Público de Transporte, el servicio que originalmente presta y organiza la administración pública del Estado por sí o a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal o permisionarios, que se ofrece en forma abierta, a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros y de carga;

IV.- ...

V.- **Permiso**, es el acto administrativo por el cual la Administración Pública del Estado a través de la instancia competente, otorga autorización, con los derechos y



obligaciones que implica, a personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Transporte;

- VI.- Vía Pública, el espacio autorizado para el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos, y en general los inmuebles de uso común que por disposición de la autoridad o por razones del servicio, estén destinados a la circulación de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos;
- VII.- Plan Rector del Sistema de Transporte Público, es el instrumento gubernamental por medio del cual se establecerán las directrices y programas generales del servicio público de transporte en el Estado;
- VIII.- **Manuales**, son las guías explicativas y ejemplificativas de la Ley de Tránsito y Transporte, cuyo uso es obligatorio para conductores, usuarios y peatones;
- IX.- Usuarios del transporte, es el público en general que, a condición de cubrir una tarifa, tiene derecho a usar el servicio público de transporte en los tipos y modalidades que previene este ordenamiento;
- X.- Agente de Tránsito, servidor público de la Dirección que tiene a su cargo las funciones técnicas y operativas que determina esta ley;
- XI.- REPUVE, Registro Público Vehicular;
- XII.- UMA, Unidad de Medida y Actualización, y
- XIII.- Seguridad Vial, la protección a la vida, integridad física y patrimonio de los sujetos de tránsito, mediante la prevención, divulgación, educación y concientización de la población para prevenir accidentes en las vías públicas.

ARTICULO 5°.- ...

- a) ANDADORES, las superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones;
- b)...
- c) **BANQUETA**, el espacio comprendido entre la guarnición y el paramento de construcción, que se destina a la circulación peatonal;
- d) **CALLES**, las superficies de los centros de población, destinadas a la circulación de vehículos;



- e) CALZADAS, las calles con amplitud de veinte metros o más;
- f) AVENIDAS, las calles en las que existen camellones o jardines separando los sentidos de circulación;
- g) **CAMINOS y CARRETERAS**, las superficies de rodamiento, acotamiento y estructuras construidas para la intercomunicación entre los centros de población o lugares de interés público;
- h) BOULEVARES, las avenidas anchas con arbolado, y
- i) LIBRAMIENTOS CARRETEROS, a los tramos carreteros que tienen como función conectar de forma directa la entrada y salida de una población, evitando o haciendo innecesario el ingreso al interior de su zona urbana.

ARTICULO 10.- ...

I.- a III.-...

IV.- Supervisar los dictámenes de procedencia de las solicitudes en los términos de esta Ley respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión o revocación de permisos de transporte público o privado en sus diversas modalidades, a través de los cuales, por razones de seguridad e interés público, se justifique la limitación o restricción a su tránsito por alguna o algunas de las vialidades;

V.- a VIII.-...

ARTICULO 11.-...

l.- a II.-...

III.- Proponer por conducto del Secretario General de Gobierno, los estudios que tiendan **a la seguridad vial, así como** al mejoramiento del servicio en materia de tránsito, vialidad y transporte;

IV.- a XIII.-...

XIV.- Expedir conforme a la presente Ley, la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de



II.- Chofer;

III.- Conductor de servicio público, y

IV.- Motociclista.

ARTICULO 97.- ...

I.- a II.- ...

III.- Presentar comprobantes de domicilio actual, así como identificación oficial vigente con fotografía, para el caso la credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, expedidos por autoridades o instituciones legalmente facultadas para ese efecto;

IV.- ...

V.- Acreditar mediante examen, conocimiento general de la presente Ley, y

VI.- ...

ARTICULO 101.-...

I.- a II.- ...

- III.- Tener práctica a suficiencia como chofer;
- IV.- No requerir el uso de aparatos protésicos para el manejo de vehículos, y
- V. Presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 30 días.

ARTICULO 160.- En la elaboración de dictámenes para la fijación de horarios y uso de vías públicas permitidas en el servicio de transporte de carga, la Comisión tomará en cuenta sobre **todo la naturaleza de las vialidades**, la seguridad, fluidez, densidad en el tránsito de personas y vehículos, así como las necesidades de la actividad económica.

ARTICULO 160 BIS.- Los vehículos de transporte de carga circularán por libramientos carreteros para evitar el paso por zonas urbanas.



Se exceptúa de lo anterior:

- I. Cuando el destino de carga y/o descarga se encuentre dentro de la zona urbana y así se especifique en la carta de porte o documento de embarque; y
- II. Cuando se trate de transporte de carga local. Se entiende que se estará en este supuesto cuando el vehículo tenga placas del Estado de Nayarit o justifique que el lugar de embarque y destino de la carga se encuentra dentro de los límites del Estado.

ARTICULO 161.- Las restricciones en cuanto a horarios y uso de vías que deba observar el transporte de carga por razones de seguridad vial e interés público, deberán ser comunicadas con anticipación mínima de diez días a la fecha en que vayan a ser aplicadas, utilizando para ello los medios masivos de comunicación y colocando en la vía pública los señalamientos respectivos.

ARTICULO 179.- Al entregarse la boleta de infracción por faltas a esta Ley, el agente de tránsito podrá retener como garantía de pago los siguientes elementos, en el orden que a continuación se señala:

- I.- Licencia de conducir;
- II.- Tarjeta de circulación;
- III.- Placa de circulación, o
- IV.- A falta de los documentos anteriores se podrá retirar de la circulación el vehículo hasta que se cubran las correspondientes sanciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Dentro del plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, las autoridades en la materia, deberán realizar campañas de comunicación y difusión en los términos que establece la Ley, a fin de que la población en general tenga conocimiento de las disposiciones contenidas dentro del mismo.



Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Cuarto. La Comisión Técnica del Transporte, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación del Decreto, deberá emitir los dictámenes a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 22 del presente, los cuales, en su caso se actualizarán de manera anual.

D A D O en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

NOMBRE:		SENTIDO DEL VOTO:	
NOIVIDRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Adán Zamora Romero Presidente	Alwy		7
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vicepresidenta	Ara Yusa a rauns		
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Secretaria	A M		
Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	Holling &		



COMISIÓN DE OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

NOMBRE: SENTIDO DEL VOTO:			
NOWBE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Presidente	AC		
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vicepresidente			
Dip. Avelino Aguirre Marcelo Secretario	Je Ji		
Dip. Adán Zamora Romero Vocal	Adura		
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	Ana Uwara Xame		



	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. J. Carlos Ríos Lara Vocal	Ju S		
Dip. Manuel Navarro García Vocal	math		